



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 36/2014, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LOS TÍTULOS PROFESIONALES DEL SECTOR PESQUERO, PARA ADAPTARLO A LA REGULARIZACIÓN DE CAPACIDAD DE PESCA PREVISTA EN EL REAL DECRETO 1044/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA.

El Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero, se dicta en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, hecho en Londres el 7 de julio de 1995 (STCWF/1995) y en el referido reglamento se recogen los requisitos para la obtención de los títulos, las atribuciones de los mismos y una amplia gama de asuntos relacionados con la formación y los títulos de pesca.

Por su parte, el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, incorpora un procedimiento general para la regularización que facilita que los buques cuya capacidad real en términos de potencia y arqueo bruto no se ajuste a la autorizada puedan aportar bajas para así conseguir una concordancia entre dichas autorizaciones y la citada capacidad real del buque.

La capacidad de un buque de pesca viene definida en función su potencia y de su arqueo. Una modificación de este último no tiene efectos en las atribuciones de los títulos de pesca, pero una variación de la primera suele venir acompañado en la práctica por un incremento de dicha potencia, lo que puede provocar que los titulados que ejercen en la sección de máquinas se encuentren con que su título no les permite seguir trabajando en el buque en el que lo venían haciendo, a veces desde hace décadas. Ello genera un problema de difícil solución, tanto para el propio profesional, que se ve abocado a perder su puesto de trabajo, como para el armador del buque regularizado que, teniendo en cuenta el déficit de titulados de máquinas que sufre el sector pesquero español, tendrá difícil encontrar un sustituto para el profesional afectado, lo que puede acabar provocando la paralización de la actividad del buque. Este hecho desincentiva el necesario proceso de regularización de la flota pesquera española.

Para dar una solución a la referida situación, mediante la presente norma se pretende permitir que los profesionales que venían ejerciendo habitualmente en la sección de máquinas de un determinado buque de pesca, puedan seguir haciéndolo en el caso de que una regularización tenga como consecuencia un incremento de la potencia autorizada, sin que se haya producido un incremento de la potencia real de la embarcación. Se considera que permitir a un titulado de máquinas seguir ejerciendo en el buque en el que ya lo venía haciendo habitualmente, no supone menoscabo alguno de la seguridad a bordo y facilitará el despacho y la continuidad de la actividad de la embarcación.

Por otro lado, el Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, suprime la obligación de realizar un curso para que los mecánicos



navales puedan incrementar sus atribuciones como oficial hasta 6000 kilovatios, sustituyendo dicho curso por un requisito de experiencia. El referido curso está regulado en la Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen los cursos de acreditación de Mecánicos Mayores Navales y Mecánicos Navales para el ejercicio profesional en buques mercantes hasta 6000 KW, y es el mismo que se exige a los mecánicos navales de pesca para incrementar sus atribuciones de primer oficial de máquinas hasta dicha potencia.

En aras a unificar en lo posible los requisitos formativos de títulos similares, teniendo en cuenta que la Secretaría General de Pesca siempre se ha mostrado favorable a que las ampliaciones de atribuciones se alcancen por experiencia, eliminando así la necesidad de que los profesionales tengan que abandonar su trabajo para volver a la escuela, y tras consultarlo con los centros de formación, conviene modificar el artículo 11.2 del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, en el que se regulan las atribuciones del título de mecánico naval, sustituyendo la obligación de realizar el curso previsto en la resolución antes mencionada por un requisito de experiencia profesional.

Este real decreto se ha sometido a trámite de audiencia de las asociaciones profesionales y sindicales más representativas de los armadores y trabajadores de buques pesqueros. Así mismo, han sido consultadas las comunidades autónomas con litoral y se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas.

La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecúa a los mismos, pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas innecesarias.

El presente real decreto se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, que establece que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, regulará las titulaciones de los profesionales del sector, en el marco del sistema educativo general, estableciendo los requisitos de idoneidad y las atribuciones profesionales correspondientes a cada título, sin perjuicio de las competencias del hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día (...) de (...) de 2023,

DISPONGO



Artículo único. *Modificación del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.*

El Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero queda modificado del siguiente modo:

Uno. La letra d) del artículo 11.2 queda redactada como sigue:

«d) Ejercer como primer oficial de máquinas en buques de pesca de potencia propulsora no superior a 6.000 kW cuando, además de haber superado los requisitos y condiciones de embarque señalados en el apartado 1, se acredite la realización de un período de embarque de 12 meses como oficial de máquinas en un buque civil de potencia superior a 500 kilovatios.»

Dos. Se añade una disposición adicional decimoquinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoquinta. Buques cuya regularización de potencia haya provocado un incremento de esta última.

Los patrones costeros polivalentes y los patrones locales de pesca que viniesen ejerciendo habitualmente como jefe o primer oficial de máquinas en buques cuya regularización de potencia haya provocado un incremento de esta última, podrán seguir ejerciendo dicho puesto de trabajo en el mismo buque hasta el final de su vida útil, aunque la nueva potencia autorizada exceda de las atribuciones de su título profesional.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.